

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2022-CM/MPH-M

Matucana, 20 de mayo de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI-MATUCANA

POR CUANTO:

El Consejo Municipal, de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, en el uso de sus facultades establecidas por la ley 27972, ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Consejo Municipal, de manera Virtual o Remota, desarrollada el 19 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo, ha Aprobado por **MAYORIA** la Ordenanza Municipal siguiente.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 086-2022-CM/MPH-M, de fecha 20/05/2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa y potestad tributaria en los asuntos de su competencia" y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);

Que, de conformidad con el artículo 74°, numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, según el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° de este mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82°, 165° y 166° del T.U.O. del Código Tributario, la Administración Tributaria tiene facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias, siendo la infracción determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos, así como en virtud a la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



tributarias, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar y que para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas;

Que, el segundo párrafo del Artículo 41° del Código Tributario, establece que "excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo";

Que, visto el Informe N° 035-2022/GAT-MPH-M, de fecha 16/05/2022, de la Gerencia de Administración Tributaria la cual señala en su análisis técnico que a efectos de la aplicación del Régimen de Gradualidad de Sanciones, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones: **a)** Las Multas Tributarias serán rebajadas en un noventa por ciento (90%), siempre que se cumpla con efectuar el pago de la misma antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal relativa a la obligación tributaria, **b)** Las Multas Tributarias serán rebajadas en un ochenta por ciento (80%), si se efectúa el pago de la misma con posterioridad a la notificación, requerimiento o liquidación de cuenta de la Administración Tributaria Municipal, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa Tributaria, **c)** Las Multas Tributarias serán rebajadas en un setenta por ciento (70%), si se efectúa el pago con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa Tributaria, y antes de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo, **d)** No corresponderá porcentaje (%) de descuento en la Multa Tributaria, si el pago de la misma se efectúa después de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo. Por lo tanto se tomara como condiciones específicas las siguientes: **i)** En los casos de imposición de Multa Tributaria por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del T.U.O. del Código Tributario, ésta no podrá ser menor al 5% de la UIT vigente en el ejercicio fiscalizado, **ii)** En el caso de la Multa Tributaria por la infracción tipificada en el numeral 16 del artículo 177° del T.U.O. del Código Tributario, el importe de la sanción será para todos los casos el 40% de la UIT y **iii)** No corresponderá porcentaje (%) de descuento respecto a ambas multas. Por lo que recomienda que el PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS A LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - HUAROCHIRI DE HUAROCHIRÍ, debe ser considerado para ser elevado a sesión de concejo;

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de manera virtual o remota de fecha 19/05/2022, conforme al artículo 13-A de la Ley 27972, y lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 002-2020-CM/MPH-M, que modifica el Reglamento Interno del Concejo Provincial de Huarochirí – Matucana y estando el sustento del Gerente de Administración Tributaria, quien señala que a efectos de la aplicación del Régimen de Gradualidad de Sanciones, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones: **a)** Las Multas Tributarias serán rebajadas en un noventa por ciento (90%), siempre que se cumpla con efectuar el pago de la misma antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal relativa a la obligación tributaria, **b)** Las Multas Tributarias serán rebajadas en un ochenta por ciento (80%), si se efectúa el pago de la misma con posterioridad a la notificación,



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



requerimiento o liquidación de cuenta de la Administración Tributaria Municipal, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa Tributaria, c) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un setenta por ciento (70%), si se efectúa el pago con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa Tributaria, y antes de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo, d) No corresponderá porcentaje (%) de descuento en la Multa Tributaria, si el pago de la misma se efectúa después de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo. Por lo tanto se tomara como condiciones específicas las siguientes: i) En los casos de imposición de Multa Tributaria por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del T.U.O. del Código Tributario, ésta no podrá ser menor al 5% de la UIT vigente en el ejercicio fiscalizado, ii) En el caso de la Multa Tributaria por la infracción tipificada en el numeral 16 del artículo 177° del T.U.O. del Código Tributario, el importe de la sanción será para todos los casos el 40% de la UIT y iii) No corresponderá porcentaje (%) de descuento respecto a ambas multas, por lo expuesto se solicita al Pleno del Consejo Apruebe la Ordenanza Municipal que Establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones Aplicables a las Infracciones Tributarias a los Contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Huarochirí – Matucana, luego de los debates entre los miembros del consejo, se Aprobó con el voto por MAYORIA de los Regidores Provinciales que asistieron a la Sesión de la fecha;

Que, a través del Informe N° 248-2022-GAJ/MPH-M, de fecha 18/05/2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la cual en su parte concluyente Opina que es viable y procedente aprobar el proyecto de Ordenanza que Establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones Aplicables a las Infracciones Tributarias a los Contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Huarochirí – Matucana;

Estando a lo expuesto, con el voto por MAYORIA de los señores Regidores y en uso se las facultades conferidas por el numeral 8) y 9) del Artículo 9° Artículo 39° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES
APLICABLES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS A LOS CONTRIBUYENTES DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI – MATUCANA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer los criterios para la mejor aplicación de la Gradualidad de las Multas Tributarias (sanciones pecuniarias), aplicadas a las infracciones reguladas en la presente.

Asimismo, se determina la sanción de acuerdo a la Tabla I – Personas Jurídicas y Tabla II – Personas Naturales del T.U.O. del Código Tributario.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE

Establézcase el Régimen de Gradualidad de Sanciones aplicable por la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana a las infracciones formales y sustanciales establecidas en los artículos 173°, 176° y 178°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF y modificatorias.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

ARTÍCULO 3º.- CRITERIO DE GRADUALIDAD

El criterio de gradualidad se encuentra referida a la aplicación de un porcentaje (%) de descuento sobre el importe de la multa tributaria por las infracciones establecidas en los numerales 1) y 2) del artículo 176º del T.U.O. del Código Tributario. A efectos de la aplicación del Régimen de Gradualidad de Sanciones, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- Las Multas Tributarias serán rebajadas en un noventa por ciento (90%), siempre que se cumpla con efectuar el pago de la misma antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal relativa a la obligación tributaria.
- Las Multas Tributarias serán rebajadas en un ochenta por ciento (80%), si se efectúa el pago de la misma con posterioridad a la notificación, requerimiento o liquidación de cuenta de la Administración Tributaria Municipal, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa Tributaria.
- Las Multas Tributarias serán rebajadas en un setenta por ciento (70%), si se efectúa el pago con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa Tributaria, y antes de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.
- No corresponderá porcentaje (%) de descuento en la Multa Tributaria, si el pago de la misma se efectúa después de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.

Para que proceda la gradualidad señalada en el inciso a) y b) para las Multas Tributarias emitidas por las infracciones establecidas en los numerales 1) y 2) del artículo 176º del T.U.O. del Código Tributario es necesario que el infractor presente la correspondiente Declaración Tributaria.

Los porcentajes de rebaja sobre la Multa Tributaria se mantendrán a la fecha de su pago, en tanto no se registre en los Sistemas de la Administración Tributaria o en las Centrales de Riesgos Autorizadas, un menor porcentaje de rebaja o reducción, como consecuencia de las notificaciones o requerimientos efectuadas a los contribuyentes.

ARTÍCULO 4º.- CONDICIONES ESPECÍFICAS

En los casos de imposición de Multa Tributaria por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178º del T.U.O. del Código Tributario, ésta no podrá ser menor al 5% de la UIT vigente en el ejercicio fiscalizado.

En el caso de la Multa Tributaria por la infracción tipificada en el numeral 16 del artículo 177º del T.U.O. del Código Tributario, el importe de la sanción será para todos los casos el 40% de la UIT.

No corresponderá porcentaje (%) de descuento respecto a ambas multas.

ARTÍCULO 5º.- CONDICIONES PARA LA GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN

- El acogimiento al presente régimen de gradualidad, a través del pago de la multa con porcentaje (%) de descuento, genera el reconocimiento expreso de la infracción incurrida. En ese sentido, supone el desistimiento automático a la presentación de cualquier recurso impugnativo y, en caso que exista uno de trámite, pone fin al mismo.
- Que, no se interponga medio impugnatorio alguno contra los actos efectuados por la Administración durante la determinación y aplicación de la sanción. En caso de haber formulado recurso, solo podrá



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

acogerse el infractor que previamente haya desistido del mismo, mediante escrito correspondiente ante la Subgerencia de Gestión Documentaria.

3. Que, en caso de tener adeudos tributarios pendientes con la Administración se proceda a regularizarlos sea: cancelando o fraccionando dicha deuda.

ARTÍCULO 6°.- EXCEPCIONES A LAS SANCIONES

Excepcionalmente, y conforme al criterio de discrecionalidad de la Administración Tributaria, se exime de la aplicación de la sanción de multa tributaria por las infracciones tributarias en los siguientes supuestos:

a) En caso de la infracción establecida en el numeral 2) del artículo 176°, no será sancionada la presentación extemporánea de la Declaración de Transferencia de Predios que comunica el descargo de predios del causante.

b) En caso de la infracción establecida en el numeral 1) del artículo 176°, no será sancionada si ha operado la sustitución de la obligación de presentar la Declaración Tributaria Anual por la actualización de valores efectuada por la Administración Tributaria, de acuerdo al último párrafo precisado en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

c) En caso de infracciones detectadas por la infracción establecida en el numeral 1) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, importe su generación de multas tributarias para diversos ejercicios, la Administración Tributaria únicamente emitirá la multa correspondiente al último año de afectación.

d) La infracción tipificada en el numeral 16 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario no será sancionada, siempre que se permita llevar a cabo la inspección en la fecha de reprogramación dispuesta por única vez por la Administración.

e) En caso tratarse de un predio nuevo aún no independizado o sin unidad predial independiente, cuando el contribuyente solicite expresamente a la Administración Tributaria aceptar su Declaración Tributaria Manual antes del vencimiento del plazo de su presentación.

ARTÍCULO 7°.- PÉRDIDA DE BENEFICIOS DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD

Se perderá el derecho a la graduación de la Multa Tributaria si el infractor que se acogió, impugna el acto de la Administración por la cual determina o sanciona la infracción, salvo que el motivo de la impugnación se refiera a la aplicación del Régimen de Gradualidad regulado en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8°.- FORMAS DE PAGO

La aplicación del porcentaje (%) de rebaja sobre la Multa Tributaria impuesta es aplicable cuando el pago se efectuó al contado y no en forma fraccionada, correspondiendo considerar para efecto de fraccionamiento el cien por ciento (100%) del importe de la Multa Tributaria.

Asimismo, la Administración Tributaria podrá, de oficio o a solicitud de parte, compensar con créditos a favor del contribuyente, las Multas Tributarias pendientes de pago, sin considerar el porcentaje (%) de gradualidad aplicable para su pago.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

ARTÍCULO 9º.- IMPROCEDENCIA

Los montos cancelados por conceptos de multa tributaria con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no son considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

ARTÍCULO 10º.- ACTUALIZACIÓN DE INTERESES

La multa rebajada será actualizada, con la aplicación del respectivo interés moratorio, desde la fecha que se cometió la infracción o desde que se detectó la misma, hasta su cancelación de acuerdo a lo señalado en el artículo 181º de TUO del Código Tributario.

CAPITULO II

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización y Comercialización y la Oficina Ejecutoria Coactiva debiendo todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

SEGUNDA. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza según la Ley N° 30773 y a la Subgerencia de Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana y su correspondiente difusión masiva.

TERCERA. - FACÚLTESE al Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como prorrogar su vigencia.

CUARTA. - DERÓGUESE todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAROCHIRI
.....
EVELING G. FELICIANO ORDOÑEZ
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI
MATUCANA
.....
ABG. CHRISTIAN TOMAS SOTO ALZAMORA
SECRETARIO GENERAL



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA